

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE QUE SE DÉ RESPUESTA A AL ESCRITO RECIBIDO EL 27 DE MARZO DE 2019, SIGNADO POR MARCO ANTONIO ÁVALOS LOZANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “TRANSPORTES URBANOS DE GUANAJUATO ÁVALOS S.A DE C.V.”, ENTRE OTROS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Antecedente

Único.- Se recibió el 27 de marzo de 2019, tal y como se desprende del sello de recepción de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, un escrito de petición dirigido al H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, así como a todos y cada uno de sus integrantes y a las autoridades municipales en materia de transporte, el cual es suscrito por las personas jurídicas colectivas y físicas subsecuentes:

- Marco Antonio Ávalos Lozano, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado General para pleitos, cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio de “Transportes Urbanos de Guanajuato Ávalos S.A de C.V.”
- Luis Carlos Ávalos Lozano, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado General para pleitos, cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio de “Ómnibus de Guanajuato Ávalos S.A de C.V.”
- Así como las personas físicas, Jesús Javier Ávalos Lozano, Luis Carlos Ávalos Lozano, Marco Antonio Ávalos Lozano, José Adrián Ávalos Lozano y Martha Alicia Ávalos Lozano, representada por Marco Antonio Ávalos Lozano en su carácter de Apoderado General para pleitos, cobranzas y actos de administración.

Dichas personas morales comparecen y actúan a través de quienes dicen representarlas y las personas físicas por su propio derecho, o en representación de diversa persona física.

Todos ellos, actuando en su carácter de concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros de ruta fija en la modalidad de urbano y suburbano en el Municipio de Guanajuato.

En dicho escrito, quienes lo suscriben realizan las peticiones, que se transcriben a continuación:

1. *“Si cualquiera de esas autoridades que Ustedes representan han otorgado o autorizado otorgar a los propietarios de dichos vehículos de transporte público, permiso eventual o título concesión que les permita prestar ese tipo de servicio y cubrir las rutas que han quedado precisadas.*
2. *Si previo al otorgamiento de permisos eventuales o títulos concesión a los que se ha hecho referencia, cualquiera de esas autoridades que Ustedes representan realizaron los procedimientos correspondientes que marca la ley a fin de estar en posibilidad de otorgar los permisos eventuales o títulos concesión a que se ha hecho referencia.*
3. *Si cualquiera de esas autoridades que Ustedes representan, autorizó el otorgamiento de números económicos de transporte público para todas y cada una de las unidades antes indicadas, a fin de que puedan portarlos.*
4. *Si cualquiera de esas autoridades que Ustedes representan, autorizó las rutas de transporte público urbano suburbano que a la fecha se encuentran cubriendo las referidas unidades, y si esas rutas corresponden al autorizado en algún permiso eventual o título concesión correspondiente.*
5. *Si cualquiera de esas autoridades que Ustedes representan han autorizado a los propietarios de las referidas unidades, las anuencias correspondientes para el trámite de alta de dichas unidades ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, previo o posterior de que dichas unidades fueron incorporadas a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros de ruta fija en la modalidad de urbano o suburbano en esta Municipalidad al que han sido incorporadas cada una de esas unidades.*
6. *Si previo al otorgamiento de los permisos eventuales o títulos concesión a que se ha hecho referencia, se respetaron las garantías de audiencia y derechos que como concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros de ruta fija en las modalidades de urbano y suburbano tenemos los suscritos para participar como solicitantes de dichos permisos o títulos concesión en base y respeto de nuestros derechos humanos, derechos de preferencia y derechos legítimamente concesionados que nos otorgan tanto la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato como el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, Gto.”*

Por lo que:

Considerando:

Único.- Los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 5 y 11, fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, preceptúan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8o. *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 2. *El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.*

Los servidores públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos mexicanos. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien e haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

La ley es igual para todos, de ella emanan las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hallen en el Estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o transeúntes. A todos corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones.

A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Contra su observancia no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

La ley establecerá y regulará la mediación y la conciliación como medios alternativos para la resolución de las controversias entre las partes interesadas, respecto a derechos de los cuales tengan libre disposición.

La mediación y la conciliación se regirán bajo los principios de equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo y confidencialidad. El Poder Judicial contará con un órgano de mediación y conciliación el cual actuará en forma gratuita a petición de parte interesada. Dicho órgano tendrá la organización, atribuciones y funcionamiento que prevea la Ley.

La ley regulará la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en la materia penal, en los que se asegure la reparación del daño y se establezcan los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

El Poder Judicial es independiente de los demás poderes del Estado. El Ejecutivo garantizará la plena ejecución de las resoluciones judiciales.

Las sentencias pronunciadas por los tribunales del Estado, solamente afectarán a las personas que hubieren sido citadas y emplazadas legalmente en el juicio en que se dicten y a sus causahabientes.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales, deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación a las partes.

Artículo 23. *Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense:*

...

V. *Ejercer el Derecho de Petición;*

...

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Artículo 5. *El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de diez días hábiles.*

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieren respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestando en sentido negativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, será considerado como falta grave en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 11. *Son derechos de los habitantes del Municipio:*

...

II. *Ser atendido por las autoridades municipales, en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;*

...

V. *Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales; y*

...

Lo expuesto, se traduce en el derecho humano de petición, al que indefectiblemente deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad, quien deberá hacerlo del conocimiento del peticionario en un breve término.

Segundo.- Bajo esa tesis, es menester atender la solicitud de los interesados descrita en el único antecedente del presente acuerdo.

En el cuerpo del escrito de petición describen los interesados que a partir del 15 de marzo de 2019 tuvieron conocimiento de que diversas unidades fueron incorporadas a la prestación del servicio de transporte público portando diversos números económicos y cubriendo diversas rutas.

En base a ello, realizan una serie de cuestionamientos mismos que fueron transcritos con antelación, dado que según lo expuesto por éstos, les ocasionan diversas afectaciones.

Posteriormente, en lo toral, señalan que se les permita conocer la razón por la cual fueron otorgados los permisos eventuales o títulos de concesión que amparan a las unidades con números económicos que se encuentran prestando el servicio de transporte público con las unidades mencionadas.

En atención a sus señalamientos y petición en concreto, le comunico la información que corresponde al ámbito de competencia de este Ayuntamiento:

Los titulares de las unidades que refieren en su escrito participaron en un programa de regularización progresiva, para las unidades del servicio público de transporte de ruta fija en sus modalidades de urbano y suburbano, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 142 de fecha 5 de septiembre de 2003.

La Comisión de Seguridad Pública y Vialidad del entonces Ayuntamiento de Guanajuato, dictaminó la procedencia de la concesión a los participantes el 24 de septiembre de 2003.

El entonces Ayuntamiento en pleno acordó la procedencia del dictamen de la comisión en la Sesión número 66 celebrada el 30 de septiembre de 2003.

Los participantes realizaron el pago de los derechos por expedición de título de Concesión el 8 de octubre de 2003.

En este orden de ideas, una vez descrito el procedimiento general en líneas anteriores, y para individualizar las unidades referidas en su escrito de petición, le comento:

- A.** El ciudadano José Felipe Barrientos Muñoz, en su carácter de presidente del consejo de administración de la empresa Autobuses Suburbanos de Guanajuato, S.A. de C.V., presentó el día 23 de enero de 2013 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito a través del cual solicitó al Presidente Municipal en coordinación con el Secretario del H. Ayuntamiento, que suscribieran y se entregaran los títulos – concesión, con relación a diversos expedientes, ello de conformidad con el resolutiveo tercero de las resoluciones emitidas por la Comisión de Seguridad y Vialidad del H. Ayuntamiento aludidas previamente.

Ante tal petición recayó un oficio de respuesta identificado con el número PMG-193/2013, del 3 de junio de 2013 suscrito por el Presidente Municipal.

En contra del acto administrativo descrito en el párrafo anterior, el ciudadano José Felipe Barrientos Muñoz, en su carácter de presidente del consejo de administración de la empresa Autobuses Suburbanos de Guanajuato, S.A. de C.V., promovió demanda administrativa ante el Juzgado Administrativo Municipal radicada bajo el número de expediente 19/2013; en el juicio se emitió la sentencia correspondiente condenándose a la autoridad demandada a emitir los títulos – concesión respectivos.

Por lo que respecta a la unidad GU-0128 en la ruta Plaza Lucio Marmolejo – San José de Cervera, se otorgó concesión el 18 de septiembre de 2015, emitida en favor de Autobuses Suburbanos de Guanajuato, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del cumplimiento realizado a la sentencia ejecutoria dictada dentro del expediente 19/2013 del índice del Juzgado Administrativo Municipal.

Por lo que respecta a la unidad GU-0129 en la ruta Puentecillas – Presa de la Olla, se otorgó concesión el 18 de septiembre de 2015, emitida en favor de Autobuses Suburbanos de Guanajuato, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del cumplimiento realizado a la sentencia ejecutoria dictada dentro del expediente 19/2013 del índice del Juzgado Administrativo Municipal.

- B.** El ciudadano José Felipe Barrientos Muñoz presentó el día 23 de enero de 2013 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito a través del cual solicitó al Presidente Municipal en coordinación con el Secretario del H. Ayuntamiento, que suscribieran y entregaran el título – concesión, con relación a diversos expedientes, ello de conformidad con el resolutiveo tercero de las resoluciones emitidas por la Comisión de Seguridad y Vialidad del H. Ayuntamiento aludidas previamente.

Ante tal petición recayó un oficio de respuesta identificado con el número PMG-192/2013, del 3 de junio de 2013 suscrito por el Presidente Municipal.

En contra del acto administrativo descrito en el párrafo anterior, el ciudadano José Felipe Barrientos Muñoz, promovió demanda administrativa ante el Juzgado Administrativo Municipal radicada bajo el número de expediente 20/2013; en el juicio se emitió la sentencia correspondiente condenándose a la autoridad demandada a emitir los títulos – concesión respectivos.

Por lo que respecta a las unidades GU-0135 y GU-0136 en la ruta La Presita – Guanajuato, se otorgó concesión el 11 de febrero de 2016, emitida en favor de José Felipe Barrientos Muñoz, derivado del cumplimiento realizado a la sentencia ejecutoria dictada dentro del expediente 20/2013 del índice del Juzgado Administrativo Municipal.

- C. El ciudadano Miguel Barrientos Zaragoza presentó el día 23 de julio de 2013 en la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, un escrito a través del cual solicitó al Presidente Municipal en coordinación con el Secretario del H. Ayuntamiento, que suscribieran y entregaran el título – concesión, con relación a un expediente, ello de conformidad con el resolutive tercero de las resoluciones emitidas por la Comisión de Seguridad y Vialidad del H. Ayuntamiento aludidas previamente.

Ante tal petición recayó un oficio de respuesta identificado con el número DGSJ-1240/2013, del 6 de agosto de 2013 suscrito por el Presidente Municipal.

En contra del acto administrativo descrito en el párrafo anterior, el ciudadano Miguel Barrientos Zaragoza, promovió demanda administrativa ante el Juzgado Administrativo Municipal radicada bajo el número de expediente 23/2013; en el juicio se emitió la sentencia correspondiente condenándose a la autoridad demandada a emitir el título – concesión respectivo.

Por lo que respecta a la unidad GU-0133 en la ruta Santa Teresa - Guanajuato, se otorgó concesión el 11 de febrero de 2016, emitida en favor de Miguel Barrientos Zaragoza, derivado del cumplimiento realizado a la sentencia ejecutoria dictada dentro del expediente 23/2013 del índice del Juzgado Administrativo Municipal.

Por lo que respecta a las unidades GU-0131 en la ruta Molineros – Cuevas – Pardo y GU-0132, San José de Llanos - Capulín de Bustos - Pardo, la información corresponde al ámbito de competencia de las unidades administrativas municipales en materia de transporte, por lo que están facultadas para otorgar la respuesta respectiva a los solicitantes.

En virtud de lo anterior, se propone al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo:

Primero: Por unanimidad de votos de los miembros de este Ayuntamiento se aprueba el presente acuerdo para el efecto de dar respuesta a los interesados.

Segundo: Se autoriza al titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos para que notifique a los peticionarios el sentido del presente punto de acuerdo, una vez que la Secretaría del Ayuntamiento le haya proporcionado copia certificada del mismo para tal efecto.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., A 20 DE ABRIL DE 2019.

LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL